

INFORME DEL ACUERDO 010/SE/21-01-2015, MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA AL C. PEDRO PABLO MARTINEZ ORTIZ, COMO SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO. APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO, EN SU PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 21 DE ENERO DEL 2015.

I. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 105 de la Constitución Política Local, 173 y 175 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, es responsabilidad de un organismo público, autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen las actividades de los organismos electorales; encargado de coordinar, preparar y desarrollar los procesos electorales estatales y municipales, ordinarios y extraordinarios, así como los procesos de participación ciudadana, en términos de la legislación aplicable.

II. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en su artículo 125, numeral 2 dispone que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero se integrará de la manera siguiente: siete Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representante de los partidos políticos concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz, cada partido político contará con un representante en dicho órgano.

III. Que los artículos 181 párrafo cuarto y 188 fracción IV, de La Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establecen que el Secretario Ejecutivo, será nombrado por el voto de las dos terceras partes de sus miembros, conforme a la propuesta que presente su Presidente, y durará en su cargo seis años y podrá ser reelecto por una sola vez.

IV. Que en acatamiento a la disposición antes aludida mediante Acuerdo número 053/SO/09-05-2012, aprobado en la Quita Sesión Ordinaria de fecha nueve de mayo del año dos mil doce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, designó al **Ciudadano Carlos Alberto Villalpando Milián,**

como Secretario General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, por un periodo del 9 de junio del año dos mil doce al nueve de junio del año dos mil dieciséis, habiéndosele expedido el nombramiento correspondiente.

V. Que atendiendo la reforma a la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, mediante la cual cambia la denominación del cargo de Secretario General a Secretario Ejecutivo, con fecha nueve de julio del año dos mil catorce, el C. Licenciado José Guadalupe Salgado Román, Consejero Presidente de este Organismo Electoral Colegiado, con fundamento en los artículos 188 fracción IV y 189 fracción VII, expidió un nuevo nombramiento al **Ciudadano Carlos Alberto Villalpando Milián**, como Secretario Ejecutivo de este Organismo Electoral Colegiado.

VI. Que tomando en consideración la renuncia de fecha quince de enero del presente año, presentada por el **Ciudadano Carlos Alberto Villalpando Milián**, como Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, y en razón de encontrarnos desarrollando las actividades correspondientes a la Primera Etapa del Proceso Electoral de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos 2014-2015, la Consejera Presidenta de este Organismo Electoral, con fundamento en los artículos 181, párrafo cuarto, 188, fracción IV y 189, fracción VII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, en relación con el 100 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, tuvo a bien proponer al C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTÍZ, al cargo de Secretario Ejecutivo de este organismo electoral para fungir durante el periodo de seis años contados a partir del día 21 de enero de 2015 al 20 de enero de 2021, con base en la experiencia y el desempeño profesional con que cuenta, sobre todo sus conocimientos en materia electoral, los cuales garantizan capacidad y responsabilidad que sirven de base para que el citado **Ciudadano**, sea **designado** por el Consejo General como Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

VII. Que el C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTÍZ es Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma de Guerrero con estudios de maestría en Derecho y egresado del Curso de formación de secretarios del Poder Judicial de la Federación y del Curso de Formación Inicial para agentes del Ministerio Público de la Federación. Actualmente realiza estudios de licenciatura en la Facultad de Ciencias Políticas en la Universidad Nacional Autónoma de México y la Especialidad en Justicia Electoral en el Centro de Capacitación Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Asimismo es juez instructor en el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, función que además ha desempeñado en los procesos electorales de ayuntamientos y diputados 2012, y de gobernador 2010-2011.

Ha sido líder de proyecto en la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, supervisor jurídico en el Instituto Electoral del Estado de Guerrero y abogado postulante, entre 2005 y 2010. Previamente prestó sus servicios en la administración pública estatal de Guerrero a la cual ingresó como analista técnico en 1989 (Secretaría de Planeación y Presupuesto), siendo el último cargo desempeñado el de administrador, de 1999 a 2005.

Obtuvo la más alta calificación en la evaluación practicada por el CENEVAL a los aspirantes a consejeros de los Organismos Públicos Locales Electorales, derivado del pasado proceso de selección y designación efectuado por el Instituto Nacional Electoral, así como el primer lugar en la evaluación practicada por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, en el marco del concurso público para integrar el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero (2012).

Asimismo, fue designado consejero electoral suplente del Consejo General del extinto Instituto Electoral del Estado de Guerrero para el periodo 2012-2016, consejero distrital del mismo organismo, en los procesos electorales de ayuntamientos y diputados 2008 y 2012 y de gobernador 2010-2011.

VIII. Que el ciudadano propuesto cumple con todos y cada uno de los requisitos que de conformidad con el artículo 181 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero establece su similar 100 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales como se advierte de los anexos del currículum vitae que forma parte del presente acuerdo como anexo uno, mismos que se detallan en seguida:

- a)** Es ciudadano mexicano por nacimiento, sin tener otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- b)** Está inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- c)** Cuenta con más de 30 años de edad al día de la designación;
- d)** Posee a esta fecha, título profesional de nivel licenciatura con antigüedad mínima de cinco años;
- e)** Goza de buena reputación y no ha sido condenado por delito alguno;

- f) Es originario de esta entidad federativa;
- g) No ha sido registrado como candidato ni ha desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
- h) No desempeña ni ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;
- i) No está inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- j) No ha desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No es Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, y

En mérito de lo anterior y con fundamento en los artículos 181 párrafo cuarto y 188 fracción IV, 189 fracción VII de La Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Consejo General del Instituto, en su Primera Sesión Extraordinaria de fecha 21 de enero del 2015, aprobaron los siguientes resolutivos:

Se aprobó la propuesta y se designó al **C. Licenciado Pedro Pablo Martínez Ortiz**, como Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, por un período de seis años, comprendido del 21 de enero del año 2015 al 20 de enero del año 2021.

Se Tomó protesta de ley al referido servidor público electoral expidiéndole el nombramiento correspondiente.

Se acordó publicar el acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DEL ESTADO DE GUERRERO
CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL _____**

El Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Primera Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral el día veintiuno de enero del año dos mil quince.

Por lo que se informa a los integrantes del Consejo Distrital, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

_____, Guerrero, __ de _____ del 2015.

**EL (A) PRESIDENTE (A) DEL
CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL _____**

C. _____

EL (A) SECRETARIO (A) TÉCNICO. (A)

C. _____